ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 63

Presentada por: Administración

Serie 2011-2012

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UNA PROPIEDAD DE HILDA DIAZ RODRIGUEZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA CALLE A # A-2, PARCELA VP-144, DE LA COMUNIDAD VIETNAM, SECTOR AMELIA, DEL BARRIO PUEBLO VIEJO, DEL TERMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO:

HILDA DIAZ RODRIGUEZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS es dueña de una propiedad que ubica en la Calle A # A-2, Parcela VP-144 de la comunidad Vietnam, Sector Amelia, del Barrio Pueblo Viejo, Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO:

El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la realización de proyectos de mejoras contenidos en el Plan de Área de la PR-165, de mejoras viales, de infraestructura, de vivienda, de facilidades recreacionales, de desarrollo comercial, urbano y turístico del Frente Marítimo de Amelia.

POR CUANTO:

Dicha propiedad fue valorada en CUARENTA Y SIETE MIL DOLARES (\$47,000.00) por el Tasador, Nestor Algarín López, licencia número CGA 158 y licencia de Puerto Rico EPA 650, según informe de 11 de febrero de 2011.

POR CUANTO:

Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL DOLARES (\$47,000.00) según el mencionado informe de valoración efectivo al 11 de febrero de 2011 por el Tasador Nestor Algarín López, valoración que fue revisada y aprobada por el tasador revisor, Ing. Raimundo Marrero, Tasador Profesional, licencia E.P.A. 780, según informe de 6 septiembre de 2011, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, titulado "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" y aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el C.R.I.M. podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo

preparó, para su eventual aprobación o rechazo; y que de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al C.R.I.M. para su aprobación o rechazo.

POR TANTO:

ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY DIA 19 DE OCTUBRE DE 2011.

Sección Ira.:

Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la propiedad que más adelante se describe y autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y, de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de HILDA DIAZ RODRIGUEZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, la propiedad que se describe a continuación:

"RUSTICA: Parcela marcada con el número ciento cuarenta y cuatro (144) en el plano de parcelación de la comunidad rural Vietnam del término municipal de Guaynabo, con una cabida superficial de ciento veintisiete punto veintiún (127.21) metros cuadrados.

En lindes por el Norte con la parcela número ciento cuarenta y tres de la comunidad. Por el Sur, con parcela ciento cuarenta y cinco de la comunidad. Por el Este, con la calle P la comunidad. Por el Oeste, con la Calle A de la comunidad.

Consta inscrita al Folio 40, tomo 761 de Guaynabo, finca 29,674, inscripción primera.

La estructura objeto de avalúo consiste en una propiedad residencial localizada en la Calle A (VP-144) de la comunidad Vietnam de Guaynabo.

En dicha parcela enclava una estructura de un nivel de vivienda. La vivienda consta de una estructura de construcción mixta (cemento y madera).

Basado a las medidas tomadas por el tasador y la inspección exterior e interior del área de vivienda es de 621.00 pies cuadrados aproximadamente. La vivienda cuenta con ventanas de aluminio tipo Miami y tiene puertas en madera.

Como mejoras adicionales la estructura cuenta con un balcón de 82.87 pies cuadrados y una escalera de 33.93 pies cuadrados aproximadamente."

La codificación catastral según la tasación de la propiedad es 040-092-816-63.

Sección 2da.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio CUARENTA Y SIETE MIL DOLARES (\$47,000.00) conforme a la tasación realizada y la correspondiente revisión y aprobación.

Se autoriza, además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.:

Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Presidente

Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de octubre de 2011.

Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo Le gislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 63, Serie 2011-2012, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 19 de octubre de 2011.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión los Hons.

Antonio L. Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Omar Llopíz Burgos
Esther Rivera Ortiz
Aída Márquez Ibáñez
Guillermo Urbina Machuca

Carlos M. Santos Otero Sara Nieves Díaz Luis Carlos Maldonado Padilla Carlos Juan Álvarez González Ramón Ruiz Sánchez

Voto en contra del Hon. Juan Berrios Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de octubre de 2011.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 25 de del mes de octubre de 2011.

Secretaria Legislatura Municipal

F.O. 150x 7885 (maynabo, Fuerto Rico 00970/ Tel. 787-720-4040 ext.2207 Fax 787-287-1058 "For indo Nuestro Futuro"